



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120021695 DEL 30-01-2020

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013034 del 08 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

**LA ASESORA DEL DESPACHO DEL COMISIONADO FRIDOLE BALLÉN DUQUE
CON ASIGNACIÓN DE ALGUNAS FUNCIONES COMO COMISIONADA,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, la delegación conferida mediante la Resolución No. 20206000021055 de 2020 y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de dieciocho (18) entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; proceso que se identificó como "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional", para lo cual expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182110090935 del 14 de agosto de 2018**, publicada el 16 de agosto de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer **dos (02) vacantes** del empleo denominado **Analista**, Código **T2**, Grado **6**, identificado con el código OPEC No. **7757**, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La Comisión de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión del elegible: **DIEGO ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ**, quien ocupó la posición No. 3, en la mencionada Lista de Elegibles, argumentando:

"El aspirante se le verificaron los requisitos con los principales para el cargo como quiera que es Administrador de Empresas, lo que significa que en cuanto a experiencia debe tener 24 meses de experiencia profesional relacionada.

El aspirante aporta tres certificaciones de las cuáles una de ellas es de la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado la cual no resulta válida como quiera que se trata de contratos de prestación de servicios en donde no se especifican las actividades y de sus objetos no se identifican actividades relacionadas con las funciones del empleo a proveer y con el restante de certificaciones no alcanza a cumplir el tiempo mínimo de experiencia profesional relacionada.

Al respecto el documento compilatorio de los acuerdos contentivos de la convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional establece sobre la materia que:

"La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año)."

Requisito que para el presente caso no se encuentra cumplido, razón por la cual se solicita la exclusión del aspirante Diego Andrés Díaz Rodríguez de la lista de elegibles de OPEC 7757.

La CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. **20192120013034 del 08 de julio de 2019**, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013034 del 08 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(…)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (…)

c) (…) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (…)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (…)”

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(…) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (…)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

Mediante Resolución No. 20206000021055 del 28-01-2020, durante los días 30 y 31 de enero de 2020 se asignaron algunas funciones administrativas del empleo de Comisionado Código 157, Grado 0 y las delegadas a los Comisionados por la Sala Plena, a la Servidora Pública CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA, titular del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 17.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 15 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **DIEGO ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ**, el contenido del Auto No. 20192120013034 del 08 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **DIEGO ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ** ejerció su derecho de defensa y contradicción, con escrito radicado en la CNSC bajo el número 20196000731632 del 05 de agosto de 2019, encontrándose en el término definido para tal fin, indicando:

“(…)1. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado solicitó la exclusión de la lista de elegibles aduciendo: “que el aspirante aporta certificaciones emitidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la cual no resulta válida como quiera que se trata de contrato de prestación de servicios en donde no se especifican las actividades desarrolladas”, cuando dicha información ya reposaba en la

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013034 del 08 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

entidad, yendo en contra del Artículo 9 del Decreto 19 de 2012 el cual dicta: "Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación", además su solicitud se realizó por fuera del término legal por lo anterior no tenía la competencia legal para realizarla. (...)"

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120013034 del 08 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **DIEGO ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ** confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 7757 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- Conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo de Convocatoria con sus modificatorios y aclaratorio, se establecerá la procedencia o no de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 7757. ✓

El empleo denominado **Analista**, Código **T2**, Grado **6**, perteneciente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con Código **OPEC No. 7757**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Propósito

Participar en la ejecución de las acciones técnicas y metodológicas de los estudios, informes, investigaciones y documentos, según criterios establecidos, para apoyar en el desarrollo de la política de prevención del daño antijurídico.

Funciones

- *Participar en la ejecución de las acciones técnicas y metodológicas de los estudios, informes, investigaciones y documentos, según criterios establecidos, para apoyar en el desarrollo de la política de prevención del daño antijurídico.*
- *Realizar las actividades necesarias para la proyección, implementación y ajustes de los lineamientos, políticas y directrices establecidas en el Plan de Acción de la Entidad, en coordinación con las áreas de la Agencia, de acuerdo con los planes y programas institucionales.*
- *Realizar las actividades y labores orientadas al desarrollo de los procesos y lineamientos establecidos por la Entidad para facilitar la salvaguarda de los intereses jurídicos patrimoniales de la Nación y prevenir el daño antijurídico, atendiendo las competencias propias del empleo y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.*
- *Participar en la realización de las actividades de seguimiento al Plan de Acción del área de trabajo y atender las acciones de mejoramiento y correctivas que correspondan, de conformidad con los procesos y procedimientos establecidos por la Entidad.*
- *Adelantar el seguimiento, control y evaluación de los resultados de los planes, programas y proyectos según procedimiento establecido por la Oficina Asesora de Planeación, de acuerdo con los directrices del Jefe Inmediato.*
- *Participar en la implementación, y mejoramiento del sistema integrado de gestión y su aplicación a la entidad, de conformidad con los procesos y procedimientos establecidos.*
- *Coadyuvar en la implementación y mantener actualizado el sistema de gestión de calidad institucional en lo relacionado con los procesos y procedimientos, entre otros, teniendo en cuenta los parámetros gubernamentales y las particularidades de la Entidad.*
- *Efectuar la revisión y análisis de los sistemas, normas y procedimientos teniendo en cuenta las competencias institucionales y la eficiencia de la gestión, en los temas referentes al Sistema Integrado de Gestión, de conformidad con los procesos, procedimientos establecidos por la Entidad.*
- *Verificar la funcionalidad de los planes, programas y proyectos a su cargo, conforme con los lineamientos dados por el superior inmediato.*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013034 del 08 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

- Proveer los insumos requeridos y participar en la construcción y evolución del Sistema Integrado de Gestión Institucional-SIGI, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.
- Realizar las actividades requeridas para la formulación del Plan de Acción e indicadores de gestión, en coordinación con las diferentes dependencias de la Entidad, según lineamientos institucionales y la normatividad vigente.
- Coadyuvar en el diseño del proceso de planeación de la Agencia, en los aspectos técnicos, económicos y administrativos, de conformidad con la normatividad vigente.
- Participar en el trámite de respuesta y proveer los insumos requeridos por parte de la Oficina Asesora Jurídica, tales como, información, documentación y demás necesarios, con el fin de dar respuesta oportuna y de fondo para los derechos de petición en interés general y particular, de información, de formulación de consultas y demás solicitudes que son presentadas a la Agencia, por parte de entidades públicas, privadas y particulares, relacionados con los asuntos de competencia de la dependencia donde presta sus servicios.
- Elaborar los informes y demás documentos que sean requeridos por la Dirección General de la Agencia o el jefe inmediato, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Entidad y normas vigentes.
- Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el Jefe Inmediato.
- Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional

Requisitos.

Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Economía, Administración; Ingeniería Industrial y Afines. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa de estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Economía, Administración; Ingeniería Industrial y Afines. Título de postgrado en la modalidad de Especialización. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

Alternativa de experiencia: Ninguna.

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para el empleo con código OPEC No. 7757 Analista, Código T2, Grado 6, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<p><i>Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.</i></p>	<p>Título Profesional en Administración de Empresas otorgado por la Fundación Universitaria de la Cámara de Comercio de Bogotá, fecha de grado 23 de noviembre de 2009.</p> <p>Certificación expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que da cuenta que suscribió los siguientes contratos de prestación de servicios profesionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Contrato No. 090 de 2016, cuyo objeto contractual consistió en: "Prestar servicios profesionales para apoyar a la ANDJE, en la clasificación de conceptos, así como en la actualización, alimentación y diligenciamiento de las bases de datos con la información que por su naturaleza maneje la Oficina Asesora Jurídica, desde el 13 de enero de 2016 hasta 08 de julio de 2016, fecha de expedición de la misma. ✓ Contrato No. 261 de 2015, cuyo objeto contractual consistió en: "Prestar Servicios Profesionales a la Oficina Asesora Jurídica, en la alimentación de la base de datos relacionada con el formulario de solicitudes conceptos previos de extensión de jurisprudencia, que deban ser cargados en la página web de la Agencia" desde el 03 de agosto de 2015 hasta el 21 de diciembre de 2015

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013034 del 08 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
	<p>✓ Contrato No. 041 de 2015, cuyo objeto contractual consistió en: "Prestar Servicios Profesionales a la Oficina Asesora Jurídica, en la alimentación de la base de datos relacionada con el formulario de solicitudes conceptos previos de extensión de jurisprudencia, que deban ser cargados en la página enero de 2015 hasta 31 de julio de 2015.</p> <p>✓ Contrato de Cesión No. 030 de 2014, cuyo objeto contractual consistió en: "Prestar los servicios de apoyo a la gestión a la Oficina Asesora Jurídica para efectuar la recepción, clasificación, digitación y archivo de la documentación que ingrese a la dependencia, así como la alimentación de las bases de datos que le sean asignadas por el supervisor del contrato" desde 01 de diciembre de 2014 hasta 31 de julio de 2014.</p> <p>Certificación expedida por la Secretaria Distrital de Gobierno de Bogotá que da cuenta que suscribió el Contrato No. 867 de 2014, cuyo objeto consistió en: "prestar servicios profesionales a la Secretaría Distrital de Gobierno en las actividades requeridas para apoyar la implementación del plan anticorrupción y de atención al ciudadano en el nivel central y las Alcaldías locales, para el obligaciones fortalecimiento de la gestión institucional", duración 6 meses</p> <p>Certificación expedida por Taller Renault, donde consta que laboro en el cargo de Coordinador Administrativo desde el 01 de junio de 2012 hasta 31 de diciembre de 2013.</p>

Los contratos de prestación de servicios **No. 090 de 2016, 261 de 2015, 041 de 2015 y 030 de 2014** demuestran que el aspirante desarrolló actividades análogas, por lo que el Despacho realizará un análisis conjunto de las mismas.

Así y dada su uniformidad, se encontró de sus objetos contractuales que el aspirante brindó apoyó en la clasificación, digitación, archivo de los documentos, conceptos e información que por su naturaleza maneja la Oficina Jurídica y la alimentación de bases de datos, de las cuales no se desprende identidad con las funciones de la **OPEC No. 7757**, puesto que el empleo requiere conocimientos en materia de prevención del daño antijurídico, en seguimiento, control y evaluación de los resultados de investigaciones, programas proyectos, y elaboración de informes.

En este orden de ideas, se puede colegir de los objetos contractuales antes descritos no están relacionados con el propósito y funciones del empleo objeto de concurso, el cual se circunscribe a: "*Participar en la ejecución de las acciones técnicas y metodológicas de los estudios, informes, investigaciones y documentos, según criterios establecidos, para apoyar en el desarrollo de la política de prevención del daño antijurídico*".

De otra parte, frente al Contrato No. 867 de 2014, suscrito con la Secretaria Distrital de Gobierno de Bogotá, se determina que el aspirante adelantó actividades relacionadas con las funciones del empleo a proveer, al observarse que apoyó en la implementación del plan anticorrupción, tarea que tienen similitud con las labores de: "*Realizar las actividades necesarias para la proyección, implementación y ajustes de los lineamientos, políticas y directrices establecidas en el Plan de Acción de la Entidad, en coordinación con las áreas de la Agencia, de acuerdo con los planes y programas institucionales*", con la cual acredita 6 meses de experiencia profesional relacionada, misma que resulta insuficiente, teniendo en cuenta que el requisito exige: "*Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada*."

De otra parte la certificación expedida por Taller Renault carece de funciones, resultando inválida para efectos de determinar si desarrolló funciones relacionadas con las previstas por la OPEC No. 7757, al tiempo que incumple con la exigencia comprendida en el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria, que reza:

"(...) Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pésium académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera **expresa y exacta**:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Cargos desempeñados

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013034 del 08 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

c) Funciones, salvo que la ley las establezca

d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año) (...)" (Resaltado intencional)

Respecto a lo aludido por el aspirante en su escrito de defensa en el que indica: "La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado solicitó la exclusión de la lista de elegibles aduciendo: que el aspirante aporta certificaciones emitidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la cual no resulta válida como quiera que se trata de contrato de prestación de servicios en donde no se 3 de 7 especifican las actividades desarrolladas, cuando dicha información ya reposaba en la entidad, yendo en contra del Artículo 9 del Decreto 19 de 2012", se precisa que los objetos de los contratos que fueron relacionados, dieron cuenta de la ausencia de su relación con el propósito y funciones del empleo, no resultando pertinentes para acreditar la exigencia establecida por este (empleo OPEC No. 7757), en el marco del proceso de selección.

Finalmente, en cuanto a la supuesta extemporaneidad en que se presentó la solicitud de exclusión por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se indica:

Mediante correo electrónico de fecha 24 de agosto de 2018 fueron recibidas en la CNSC las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles elevadas por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con fundamento en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, correo que se radicó en esta entidad bajo el consecutivo No. 20186000674612 del 27 de agosto de 2018, como se observa:

De: EMAIL CERTIFICADO de Olga Lucía Pinilla Alfonso <417601@certificado.4-72.com.co>

Enviado: viernes, 24 de agosto de 2018 5:23 p.m.

Para: Irma Ruiz Martínez

Asunto: Solicitud de exclusión de listas de elegibles según convocatoria 428 de 2016 (EMAIL CERTIFICADO de olga.pinilla@defensajuridica.gov.co)

Cordial Saludo:

En mi calidad de Presidenta de la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, adjunto solicitud de exclusión de listas de elegibles según convocatoria 428 de 2016, según documento adjunto.

OLGA LUCIA PINILLA ALFONSO

Oficina Asesora Jurídica

Olga.pinilla@defensajuridica.gov.co

(+57 (1) 2 55 89 33 ext. 765

7 +57 (1) 2 55 89 33

☛ Cr 7 # 75 - 66 Bogotá - Colombia

5. OPEC 7757 Resolución 20182110090975 del 14 de agosto de 2018

a. Diego Andres Díaz Rodríguez –Aspirante posición 3-

Para el cargo Analista T2-Grado 6 se establece como requisitos de estudio y experiencia los siguientes:

- **Estudio:** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Economía, Administración; Ingeniería Industrial y Afines. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.
Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.
- **Alternativa de estudio:** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Economía, Administración; Ingeniería Industrial y Afines. Título de postgrado en la modalidad de Especialización. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.
Alternativa de experiencia: Ninguna.
- **Alternativa de estudio:** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Economía, Administración; Ingeniería Industrial y Afines. Título de postgrado en la modalidad de Maestría. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.
- **Alternativa de experiencia:** Ninguna.

Para el caso de aspirante se le verificaron requisitos con los principales para el cargo como quiera que es Administrador de Empresas, lo que significa que en cuanto a experiencia debe tener 24 meses de **experiencia profesional relacionada**.

El aspirante aporta tres certificaciones de las cuáles una de ellas es de la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado la cual no resulta válida como quiera que se trata de contratos de prestación de servicios en donde no se especifican las actividades y de sus objetos no se identifican actividades relacionadas con las funciones del empleo a proveer y con el restante de certificaciones no alcanza a cumplir el tiempo mínimo de experiencia profesional relacionada.

Al respecto el documento compilatorio de los acuerdos contentivos de la convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional establece sobre la materia que:

"La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año)."

Requisito que para el presente caso no se encuentra cumplido, razón por la cual se solicita la exclusión del aspirante **Diego Andres Díaz Rodríguez** de la lista de elegibles de OPEC 7757.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013034 del 08 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

En tal orden, se aclara que la lista de elegibles del empleo OPEC 7757, conformada mediante Resolución No. 20182110090935 del 14 de agosto de 2018, fue publicada el **16 de agosto de 2018** y la Comisión de personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el Artículo 54 del Acuerdo de Convocatoria No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, solicitó la exclusión del aspirante el **24 de agosto de 2019**, hecho que evidencia el cumplimiento del requisito de oportunidad.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **DIEGO ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **20182110090935 del 14 de agosto de 2018** y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182110091435 del 14 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, al señor **DIEGO ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ** conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al aspirante mencionado, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO
DIEGO ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ	diegod88@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **JORGE ADRIAN CARDONA**, Presidente de la Comisión de Personal de la la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de Estado, al correo electrónico Jorge.cardona@defensajuridica.gov.co y a la doctora **ANA MARÍA VEGA LÓPEZ**, Coordinadora de Talento Humano de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de Estado, o quien haga sus veces, al correo electrónico ana.vega@defensajuridica.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 30 de enero de 2020

Claudia L. Ortiz C.

CLAUDIA LUCÍA ORTIZ CABRERA

Asesora Despacho Comisionado Fridole Ballén Duque
Con asignación de algunas funciones como Comisionada